

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200039500.  
Demandante: GUSTAVO URIBE GARCIA.  
Demandado: GILBERTO AREVALO Y OTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por GUSTAVO URIBE GARCIA., contra GILBERTO AREVALO Y JULIETA CARVAJAL GIRALDO., "Es Inadmisibles", toda vez que el demandante solicita en la pretensión segunda, se libre mandamiento de pago por la suma de (\$1.775.604.00), por concepto de clausula penal, e igualmente en la pretensión segunda b, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento, siendo esto improcedente, por cuanto de conformidad con el artículo 1594 del código civil, si se solicita el pago de la obligación junto con los intereses moratorios no se puede pretender el pago de la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio.

Por cuanto al solicitar intereses moratorios y clausula penal, se estaría penalizando dos veces por el mismo hecho al demandado, toda vez que ambas figuras están destinadas a sancionar al deudor por su incumplimiento en el pago.

Igualmente la pretensión tercera, se excluyente con la cláusula penal e intereses de mora referenciados en los párrafos anteriores.

Así mismo, en el acápite de notificaciones de la demanda, solo enuncia la dirección física del demandado GILBERTO AREVALO, omitiendo enunciar la dirección física de la ejecutada JULIETA CARVAJAL GIRALDO, de igual modo debe indicar el lugar de notificaciones electrónicas de las partes con las del profesional, en el evento que los desconozcan manifestar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento, acorde al numeral 10º del artículo 82 C.G.P.

Así las cosas la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 061 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ